



Ley especial, hay que atenerse a la general, segun se haya dispuesto; por eso y tan solo por via de equidad, se señala el plazo de diez dias para acreditar la personalidad, sin que valga decir que el Sr Echeverria fue admitido en el Consejo de hombres buenos por que es el caso distinto por tratarse en aquel de perseguir una falta y presentarse como no al caso que en el recurso trata de ejercitar otro derecho.

id  
Discusion sobre dicho asunto.

No puede prosperar el recurso sin que se acredite la personalidad del recurrente, por ser hasta de sentido comun, pues de seguirse otro criterio cualquiera podria hablar en nombre de otro, ostentando sus derechos; advirtiendose que quien figura en la Estadística como dueño del molino del Toco, es D. Jose Sobreviñas y no D. Angel Echeverria, concluyendo por pedir se acepte la cuestion previa, en la que no hay inconveniente alguno, sin nada se pierde.

id

Entró el Sr Damió.  
El Sr Salaraz dice que es intempranea la cuestion previa, por que caso de ser procedente debió plantearse ante el Consejo de hombres buenos, donde por el contrario fue admitida la personalidad del Sr Echeverria, sin duda por haber justificado su calidad de arrendatario con documento de la admon de contribuciones, donde aparece ser arrendatario del citado molino; de forma que viniendo ya castigado de dicho Consejo y habiendo recurrido en tal concepto, no hay mas que ver si es o no aqui la misma persona q. fue allí. Pero, si el Sr Lumeras cree que en el Consejo ha obrado mal, él está conforme con el otro si en el sentido de que quede nulo el fallo que dictó, por no haberse oido al verdadero arrendatario del molino.

